



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0322
RADICADO N° 2021-00141-00

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso *EJECUTIVO* a favor de *ARGIRO PEREZ LOPERA*, en contra del señor *URIEL ALEISON ZULUAGA LOPEZ*.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, indican el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello.

Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Al revisar el anverso del Cheque N°000128 que obra como anexo del presente proceso, se observa que no es clara la nota impresa por el Banco. Por lo tanto, deberá allegarla dando cumplimiento al art.727 del Código de Comercio.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco - 5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA, con T.P. N°88.516 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d7204317cb04b28b5858eff39f0b409e73d814429ac6afcf8df61bebaadf3ff

Documento generado en 22/07/2021 11:48:41 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**